



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2075/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004449, Ent. N° 3356/2021)

VISTO: la Nota remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la Licitación Pública N° P53425, cuyo objeto es la contratación del suministro de Tableros Modulares de Media Tensión;

RESULTANDO: 1) que por Resolución G.G. N° 035/21, de fecha 17/04/2021, el Gerente General - en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio de UTE-, dispuso la adjudicación del llamado *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal, a EFACEC POWER SOLUTIONS ARGENTINA S.A., según los precios de su oferta y de acuerdo al pliego de condiciones y sus circulares, por un monto total de U\$S 4:768.569,70;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1041/2021, adoptada en Sesión de fecha 19/05/2021, acordó observar el gasto por los montos de U\$S 54.635,30 y U\$S 2:800.810,84 (neto de impuestos) correspondiente al Ejercicio 2021, en razón de que se comprometió un gasto sin disponibilidad presupuestal, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF, y cometer a la Contadora Delegada la intervención preventiva del gasto de U\$S 1:110.077,51 (neto de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022, previo control de su imputación a grupo presupuestal adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 15/06/2021, la Contadora Delegada procedió a observar el gasto, por un monto de U\$S 1:110.077,51 (neto de



TRIBUNAL DE CUENTAS

impuestos), para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022;

4) que por Resolución G.G. N° 092/21, de fecha 30/06/2021, el Gerente General -en ejercicio de atribuciones delegadas por Directorio mediante Resolución N°20-1199 de fecha 6/8/2020-, reiteró el gasto de que se trata, expresando que es imprescindible contar con el suministro licitado, el cual se considera material estratégico para la Administración a los efectos de cubrir la demanda del mismo en los años 2021 y 2022;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada.
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 1041/2021, adoptada en Sesión de fecha 19/05/2021;
- 3) Ratificar la observación formulada por la Contadora Delegada el 15/06/2021 (Resultando 3);
- 4) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 5) Comunicar a la Administración actuante.

LM


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General